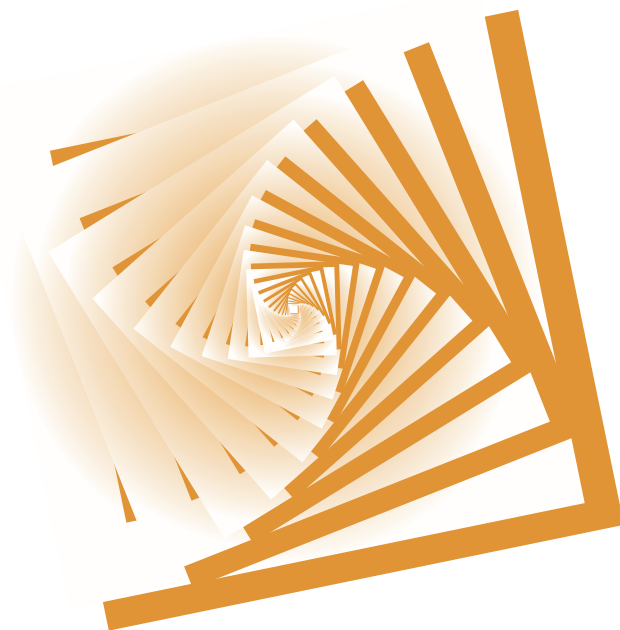


# Reformas al Código Fiscal del Distrito Federal para el ejercicio 2011



Comentarios de los principales aspectos

## INTRODUCCIÓN

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), del 30 de diciembre de 2010 se dio a conocer una serie de reformas al Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF), las cuales deberán tomarse en cuenta por parte de los contribuyentes, para que puedan realizar un adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el referido ordenamiento. Esas reformas serán vigentes para el ejercicio fiscal 2011.

Por su importancia, a continuación comentamos las principales modificaciones en materia de contribuciones locales en el Distrito Federal (DF):

## DISPOSICIONES GENERALES

### Pago de contribuciones con cheques de terceros

En el caso de contribuciones pagadas mediante cheques librados de una cuenta distinta a la del contribuyente, se elimina el requisito referente a la



**Gossler**  
Auditors and consultants

C.P.C. Orlando Corona Lara, Socio  
L.C. Abraham J. Hernández Yescas, Coautor

identificación previa y a satisfacción de la autoridad, del librador del cheque de pago.

### **Interrupción de la prescripción**

Al respecto, se establece que el término de cinco años para la prescripción de los créditos fiscales “se interrumpe” por la acción de cobro realizada por medio del procedimiento administrativo de ejecución, siempre y cuando la misma sea notificada al deudor en términos de lo dispuesto en el propio CFDF.

### **Acta final sin omisiones**

Se precisa, que al concluir la visita domiciliaria practicada por la autoridad, sin haber detectado omisión total o parcial en el pago de contribuciones, se deberá notificar el hecho al contribuyente mediante acta final, expedida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la cual la autoridad tenga la certeza de que no existen infracciones que originen omisiones (oficio en el cual se comunica el resultado de la revisión).

Es importante destacar que anteriormente la autoridad emitía acta final sólo cuando se determinaban omisiones. En caso contrario, se limitaba a emitir un oficio en el cual comunicaba los resultados “sin observaciones”, aunque ello no impedía a la autoridad ejercer nuevamente sus facultades de fiscalización.

De esa manera, con la emisión del acta final, aun en el caso de que no existan omisiones, brinda certidumbre jurídica al contribuyente al contar con un documento el cual formaliza la conclusión de la visita domiciliaria, por lo que la autoridad no podrá ejercer sus facultades de fiscalización por el periodo y contribución ya revisados.

## **DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES**

### **Supuestos de obligación**

Dentro de las reformas se encuentra la actualización del valor catastral para efectos del supuesto de la obligación del dictamen en materia del impuesto predial, al pasar éste de \$32'852,824, el cual estuvo vigente en 2010, a \$34'193,219. Consecuentemente, el dictamen correspondiente al ejercicio 2011, a presentarse en 2012, deberá considerar el nuevo monto de este supuesto de obligación.

Es importante recordar que en virtud de las reformas vigentes para el ejercicio 2010, actualmente el dictamen debe contemplar todos aquellos

inmuebles, ya sean de uso no habitacional o mixto, que en lo individual o en su conjunto hayan rebasado el valor catastral vigente en ese ejercicio (\$32'852,824). Anteriormente, la obligación de presentar el dictamen fiscal respecto del impuesto predial aplicaba única y exclusivamente a los inmuebles que, en forma individual, rebasaran el valor catastral establecido como supuesto de obligación.

### **Recomendaciones**

Derivado de lo anterior, es conveniente tomar las acciones necesarias con el propósito de cumplir adecuadamente con la presentación del dictamen, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

**1.** *Revisar el valor catastral* de cada inmueble con el objetivo de identificar los predios que se ubican en el supuesto de obligación. Para ello es conveniente que esta revisión se respalde con un avalúo emitido por perito autorizado.

**2.** En caso de identificar inmuebles que sean objeto de dictamen por primera ocasión, será necesaria *la contratación de los servicios de un contador público* autorizado para emitir el dictamen de contribuciones locales en el DF.

**3.** Es importante considerar que al ubicarse en el supuesto del dictamen obligatorio, se genera a su vez la obligación del contribuyente de *proporcionar al dictaminador un avalúo catastral para cada inmueble*, el cual deberá ser preparado por un perito valuador autorizado y registrado ante la Tesorería del DF.

### **¿Eliminación de supuestos de obligación?**

Un aspecto que llama la atención es la mención sobre la derogación de las fracciones IV y VI del artículo 58 del CFDF, relativo a los supuestos de obligación de dictamen de contador público, específicamente a los supuestos que se refieren a derechos por el suministro de agua y por descarga a la red de drenaje, respectivamente, con lo cual aparentemente “se elimina” la obligación de dictaminarse por las referidas contribuciones.

No obstante, en la redacción correspondiente a la conformación de los artículos del CFDF con motivo de esta reforma, simplemente no se indica la derogación de las fracciones referidas, por lo que se interpreta que éstas no sufren modificación alguna. Esta situación genera incertidumbre en relación con la vigencia de estos supuestos de obligación, y consecuentemente, sobre si continúa o no la obligación de dictaminar las citadas contribuciones.

Ante esta situación, será necesario que el Legislativo local corrija esa incongruencia, ya sea mediante la modificación del Decreto o bien, de una fe de erratas, brindaría certeza jurídica a los contribuyentes.

En caso de que el Legislativo local no corrigiera esa situación, es recomendable que los contribuyentes que puedan verse beneficiados por la eliminación de los referidos supuestos de obligación soliciten la confirmación de criterio por parte de la autoridad. De esa manera, no obstante la redacción del Decreto, en caso de que se confirme la obligación de dictaminarse, éstos podrán interponer un medio de defensa al estar viciado el proceso legislativo.

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (ISAI)**

Se elimina la opción para los contribuyentes que adquieran inmuebles de uso habitacional, de auto-determinar el valor del inmueble utilizando los procedimientos y valores de referencia establecidos en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores. Por tanto, los contribuyentes que a partir del ejercicio 2011 adquieran inmuebles de uso habitacional deberán determinar el valor comercial del inmueble por medio de avalúo emitido por perito autorizado.

Tal y como se señala en el artículo 116 del CFDF, la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles (ISAI) será el valor que resulte más alto, entre el de adquisición, el catastral y el comercial, ahora determinado exclusivamente mediante avalúo.

### **IMPUESTO PREDIAL**

Por lo que respecta al impuesto predial, dentro de las modificaciones se contempla un descuento del 7% para los contribuyentes que realicen el pago de ese gravamen anual de forma anticipada durante los primeros 10 días de enero de 2011. Asimismo, se establece un descuento del 3% para quienes realicen el pago anticipado dentro del periodo comprendido del día 11 y hasta el 31 de enero de este año.

De manera lamentable, debido a lo reducido del plazo para hacerse acreedor al descuento del 7% (hasta el 10 de enero), pocos contribuyentes podrán tener acceso a este beneficio. Por ello, en el mejor de los casos podrán obtener un porcentaje de descuento menor al del año anterior (3%), en el cual se otorgó el 5% por pagar anticipadamente hasta el 31 de enero.

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **Espectáculos públicos tradicionales**

Se establece que no se causará este impuesto cuando el espectáculo público se celebre en su modalidad de tradicional, para el caso de las ferias, conforme a la normatividad de la materia.

Con el objetivo de aclarar lo señalado en el párrafo anterior, la Ley para Celebrar Espectáculos Públicos en el DF, en su artículo 4, fracción V bis, define a los espectáculos públicos tradicionales como:

*...aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Distrito Federal.*

#### **IMPUESTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

Al respecto, cabe mencionar que para la determinación de este impuesto, debe considerarse que de conformidad con el artículo décimo noveno transitorio del CFDF de 2010, la tasa vigente para el 2011 será del 2.5%, y para el ejercicio 2012 se regresará a la del 2%.

#### **DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

##### **Opción para renunciar a los subsidios**

Se contempla entre las reformas la relativa a que los usuarios del suministro de agua podrán optar por "renunciar" a los subsidios que se contemplan en las tarifas de pago de los derechos, para lo cual deberán manifestar por escrito su decisión ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), con el propósito de que este organismo emita las boletas sin el subsidio correspondiente. Cabe mencionar que ese procedimiento será publicitado en su oportunidad por el SACM.

##### **Rectificación de clasificación de manzana**

Asimismo, se establece que los contribuyentes de uso doméstico, que no se encuentren conformes con la clasificación de manzana para el otorgamiento del subsidio, podrán solicitar a la Administración Tributaria que le corresponda, la reclasificación correspondiente, contando la autoridad con un plazo no mayor a 30 días naturales para resolver la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la resolución, la Tesorería notificará al SACM, para que notifique al contribuyente y, en su caso, realice el cobro con la nueva reclasificación. En el supuesto de que el SACM no realice la notificación en un plazo de 60 días naturales, la petición del contribuyente se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente.

Es importante destacar que los contribuyentes de uso doméstico que en el ejercicio 2010 hayan obtenido su reclasificación de manzana para la obtención del subsidio, ésta se considerará como definitiva, hasta en tanto no se modifiquen los supuestos que dieron origen a la clasificación del índice de desarrollo.

### **Recibos individuales para la vivienda plurifamiliar**

Por último, se establece que el propietario o los usuarios de vivienda plurifamiliar, que cuenten con una sola toma de agua, podrán solicitar la emisión de recibos individuales por cada una de las viviendas que componen el predio de que se trate.

### **INCREMENTO DE TARIFAS Y DERECHOS**

En congruencia con el artículo séptimo de la Ley de Ingresos del Distrito Federal (LIDF) para el ejercicio fiscal 2011, el CFDF contempla un incremento del 4.08% en las cuotas y tarifas, así como en las multas, por concepto de actualización, lo cual trae como consecuencia el aumento, en esa misma proporción, en el pago de contribuciones tales como: impuesto predial, ISAI, derechos por el suministro de agua, entre otras.

### **REDUCCIÓN EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES**

Se mantiene el programa de beneficios a ciertos contribuyentes, continuando con el carácter protector a sectores económicamente débiles. Tales beneficios consisten en la reducción de diversas contribuciones. A continuación se destacan los más representativos:

#### **1. IAP**

Se mantiene la reducción de un 80% en diversos impuestos y derechos establecidos en el CFDF, a las Instituciones de Asistencia Privada (IAP) legalmente constituidas.

La reducción se aplicará a las siguientes contribuciones:

- a) ISAI.
- b) Impuesto predial.

- c) Impuesto sobre espectáculos públicos.
- d) Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

e) Impuesto sobre nóminas.

f) Derechos por el suministro de agua.

g) Derechos por servicios de construcción y operación hidráulica.

h) Derechos por servicios de expedición de licencias, excepto por los derechos del Archivo General de Notarías.

Para tener acceso a los beneficios, las IAP deberán cumplir con los lineamientos que para tal efecto dio a conocer la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF) el 24 de diciembre de 2010, mediante publicación en la GODF.

### **2. Sectores desprotegidos**

Por otra parte, se mantiene la reducción para el pago del impuesto predial a los pensionados, jubilados, viudas y huérfanos pensionados, quienes cuenten con inmuebles de uso habitacional con un valor máximo de \$1'750,887, con lo que únicamente pagarán la cuota fija bimestral establecida para el Rango "A" de la fracción II del artículo 130 del CFDF, es decir, sólo \$35.

Asimismo, se contempla una serie de reducciones adicionales en el pago de este impuesto, mismas que se darán a conocer mediante Reglas de Carácter General, en el Programa General de Subsidios, por parte del Jefe de Gobierno del DF. Este programa deberá publicarse a más tardar el 15 de enero de 2011.

En lo tocante a los derechos por el suministro de agua, se mantiene la reducción del 50% a los pensionados, jubilados, viudas y huérfanos pensionados, sin que en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.

### **3. Micro, pequeñas y medianas empresas**

En este apartado se prevén beneficios en el pago del impuesto sobre nóminas para las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el DF. Estos apoyos se darán a conocer por medio de Reglas de Carácter General, en el Programa General de Condonación Parcial, el cual se emitirá a más tardar el 15 de enero de 2011.

Es importante destacar que en caso de no emitirse las citadas reglas, se aplicarán los beneficios que estuvieron vigentes en el Programa General de Condonación Parcial del ejercicio 2010 (es decir, hasta un 40% de condonación), en tanto no se publiquen las correspondientes al ejercicio 2011. 